

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
102D	508365,723	4231512,247
103D	508376,822	4231511,169
104D	508411,412	4231507,127
105D	508436,941	4231505,305
106D	508454,780	4231497,335
107D	508469,110	4231481,283
108D	508500,768	4231439,532
109D	508514,927	4231415,534
110D	508522,525	4231398,382
111D	508530,789	4231379,611
112D	508547,427	4231354,232
113D	508577,213	4231315,762
114D	508606,535	4231297,213
115D	508615,278	4231286,933
116D	508645,856	4231233,553
117D	508656,426	4231212,426
118D	508669,175	4231181,848
119D	508672,359	4231162,670
120D	508674,872	4231147,527
121D	508673,486	4231131,247
122D	508651,793	4231096,336
123D	508658,584	4231083,732
124D	508660,642	4231063,907
125D1	508664,756	4231052,613
125D2	508669,568	4231046,610
125D3	508677,037	4231044,763
126D	508698,309	4231046,551
127D	508723,145	4231043,203
128D	508741,545	4231041,784
129D	508757,647	4231038,312
130D	508780,160	4231029,818
131D	508809,189	4231022,621
132D	508826,298	4231009,226
133D	508829,582	4231001,769
134D	508846,324	4230983,342
135D	508864,123	4230967,483
136D	508882,881	4230951,728
137D	508892,336	4230941,849
138D	508894,950	4230925,435
139D	508895,431	4230914,390
140D	508892,561	4230904,488
141D	508891,357	4230864,193
142D	508913,881	4230822,142
143D	508917,707	4230803,309
144D	508915,357	4230784,978
145D	508923,711	4230739,306
146D	508927,594	4230699,283
147D	508931,742	4230675,820
148D	508932,303	4230659,152
149D	508924,312	4230623,496
150D	508910,773	4230584,804
151D	508906,491	4230566,458
152D	508901,901	4230534,312
153D	508904,576	4230508,992
154D	508907,427	4230492,763
155D	508915,872	4230469,820
156D	508935,187	4230453,142
157D	508969,369	4230447,209
158D	509025,647	4230451,602
159D	509049,235	4230451,717
160D	509061,034	4230439,990
161D	509087,303	4230412,448
162D	509105,827	4230393,952
163D	509121,826	4230375,706

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
164D	509146,518	4230345,346
165D	509178,342	4230324,299
166D	509213,390	4230282,669
167D	509232,641	4230264,613
168D	509304,443	4230232,717
169D	509347,487	4230232,204

RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Colada del Camino de Benalup», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 698/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Camino de Benalup», en toda su longitud en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Colada del Camino de Benalup», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 2 de octubre de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Benalup», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 22 de noviembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 241, de fecha 17 de octubre de 2001.

En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 164, de fecha 17 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Benalup», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 16 de diciembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Benalup», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.473,764 metros.
- Anchura: 8,359 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 8,359 metros, la longitud deslindada es de 3.473,764 metros, la superficie deslindada de 29.037,167 m², que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de Benalup», y posee los siguientes linderos:

Norte: Linda con la Cañada de la Mesa o Padrón de los Higueros y con la carretera de Medina Sidonia a Benalup-Casas Viejas.

Sur: Linda con el Padrón de los Arrieros y la carretera de Vejer a Alcalá de los Gazules.

Este: Linda con finca rústica de erial, pastizal y prados propiedad de don Pedro López Moreno, prados de doña M.^a del Mar Casas Blanco, parcela con prados de don Juan Antonio Rodríguez Piña, terreno de regadío y prados propiedad de Eduardo Rodríguez Peña, praderas pertenecientes a don Maximino Ruiz Montero, terrenos de monte alto propiedad de doña Josefa Rosario Céspedes, erial y pastos de don José Gómez León, terrenos de erial y pastos correspondientes a Benito Corpas, S.L., un camino de propietario desconocido, tierras de labor seco propiedad de don Miguel López Herrera, parcela de labor seco de don Sebastián Román Estudillo, finca rústica con prados correspondientes a don Juan Manuel Martínez Moreno, terrenos de seco de don Francisco Rojas Barrios, monte alto propiedad de doña Isabel Rodríguez Fernández, terrenos de monte alto correspondientes a don Antonio

Báez Jiménez y extensión de tierra de labor regadío propiedad de Dehesa del Chaparral, S.A.

Oeste: Linda con terrenos de prados correspondientes a López Moreno José, C.B., tierras de seco y erial de Flor Martí Francisco. Javier C.B., tierras de seco propiedad de don José María Vela Espina, parcela de labor seco pertenecientes a Parra Sánchez Blas, C.B., labor seco de Eliseo Gil Ballesteros, parcela con labores de seco y regadío de Ardevins, S.A., terreno de monte alto propiedad de don Antonio Fernández Calvente, y con extensión de tierras de regadío propiedad de Dehesa del Chaparral S.A.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE BENALUP», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ (VP 698/01)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE «COLADA DEL CAMINO DE BENALUP» T.M. MEDINA SIDONIA (CADIZ)

Nº MOJON	X	Y
1I	243060,070	4027619,294
2I	243060,321	4027611,126
3I	243081,205	4027567,670
4I	243131,410	4027470,680
5I	243165,880	4027414,620
6I	243199,600	4027375,190
7I	243209,680	4027368,060
8I	243249,310	4027353,700
9I	243306,010	4027288,230
10I	243328,170	4027263,080
11I	243447,750	4027141,710
12I	243557,678	4027031,981
13I	243725,680	4026858,860
14I	243751,490	4026830,710
15I	243845,166	4026710,513
16I	243859,508	4026703,347
17I	243963,208	4026606,584
18I	243990,281	4026569,535
19I	244003,174	4026547,890
20I	244016,232	4026532,360
21I	244079,425	4026469,336
22I	244096,444	4026453,337
23I	244104,840	4026446,040
24I	244190,652	4026345,509
25I	244279,804	4026251,139
26I	244320,174	4026212,146
27I	244361,283	4026160,574

Nº MOJON	X	Y
28I	244415,600	4026107,760
29I	244447,080	4026069,490
30I	244474,030	4026044,410
31I	244503,025	4026015,255
32I	244514,548	4026000,937
33I	244528,012	4025983,387
34I	244546,030	4025948,520
35I	244815,093	4025497,058
36I	245062,800	4025092,940
37I	245136,142	4024890,341
1D	243051,620	4027622,099
2D	243052,020	4027609,100
3D	243073,725	4027563,937
4D	243124,128	4027466,564
5D	243159,102	4027409,684
6D	243193,923	4027368,966
7D	243205,773	4027360,585
8D	243244,416	4027346,582
9D	243299,715	4027282,731
10D	243322,052	4027257,379
11D	243441,820	4027135,819
12D	243551,726	4027026,112
13D	243719,599	4026853,124
14D	243745,103	4026825,308
15D	243839,736	4026703,881
16D	243854,690	4026696,410
17D	243956,926	4026601,013
18D	243983,300	4026564,920
19D	243996,340	4026543,030
20D	244010,070	4026526,700
21D	244073,610	4026463,330
22D	244090,837	4026447,135
23D	244098,887	4026440,139
24D	244184,431	4026339,922
25D	244273,859	4026245,259
26D	244313,976	4026206,511
27D	244355,076	4026154,950
28D	244409,440	4026102,091
29D	244440,978	4026063,750
30D	244468,217	4026038,401
31D	244496,788	4026009,672
32D	244507,975	4025995,772
33D	244520,927	4025978,889
34D	244538,720	4025944,458
35D	244807,939	4025492,734
36D	245055,229	4025089,296
37D	245128,549	4024886,760
38D	245130,250	4024887,539

RESOLUCION de 2 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Yegen», en el término municipal de Ugíjar (Granada) (VP 446/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Yegen», en su totalidad, en el término municipal de Ugíjar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria mencionada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 245, de fecha 24 de octubre de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 85, de fecha 14 de abril de 2002.

Quinto. En los trámites de Audiencia y Exposición Pública se ha presentado una alegación, que es objeto de valoración en los fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 28 de abril de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante los trámites de Audiencia e Información Pública, don Juan Maldonado Maldonado alega que el Cortijo de Miñarro, de su propiedad, siempre ha quedado fuera de la vía pecuaria.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estima la anterior alegación por ser conforme al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 24 de noviembre de 2003, así como